



**Universidad de Jaén**  
*Centro de Estudios de Postgrado*

## **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

### ***Identificación de la Sesión***

Número de sesión: 11

Día: 25 de mayo

Hora: Sesión Virtual de 48h de duración. Con finalización el 27 de mayo a las 13:00.

Lugar: Sesión Virtual.

### ***Asistentes***

Sesión Virtual con participación de todos los miembros del comité de Dirección.

### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Aprobación, sí procede, de la modificación del Reglamento del Centro de Estudios de Postgrado.

Una vez transcurridas las 48h se recibieron 9 alegaciones a este punto del orden del día. Una vez consideradas las alegaciones y una vez resultas cada una de ellas, se aprueba por asentimiento.

A continuación, se presentan las diferentes alegaciones presentadas al nuevo reglamento del Centro de Estudios de Postgrado, así como la respuesta de las mismas.

## **ALEGACIONES RECIBIDAS AL COMITÉ DE DIRECCION DEL CEP SOBRE REGLAMENTO DEL CEP**

### **ALEGACIONES DEL COORDINADOR FRANCISCO J. MÁRQUEZ JIMÉNEZ:**

***1. “Esta mañana se ha reunido la Comisión Académica del Máster que coordino, a la que se ha transmitido el documento objeto de debate.***

***A la vista del mismo, esta comisión entiende que la representación directa de los alumnos del máster queda desprovista de contenido desde el momento en que dejan de formar parte de la Comisión Interna de Garantías de Calidad del mismo. Por ello queremos sugerirle que se proceda a modificar el reglamento que afecta a la composición de la Comisión Académica de los Másteres, de éste en particular, de modo que puedan incorporar a un representante del alumnado con voz y voto.***

***De esta forma la única comisión que permanece en el máster podría contar con representación del***

**alumnado adscrito al mismo.**

Estimado Francisco José y compañeros buenas tardes, una vez recibida y analizada vuestra propuesta, estamos totalmente abiertos a que un estudiante pueda pertenecer a la comisión académica con voz y voto. El problema es que la composición de esta comisión no es objeto de esta normativa o reglamento que estamos sometiendo a su aprobación, ya que se regula por la Normativa sobre los Másteres oficiales de la UJA y por supuesto se puede proponer al Consejo de Gobierno su modificación.

Con respecto a este reglamento entiendo que no podemos considerar esta alegación, pero si la tendremos en cuenta de cara a poder solicitar la modificación de la normativa de Másteres oficiales y así poder modificar la composición de las comisiones académicas de máster

Un abrazo

**ALEGACIONES DE LA COORDINADORA VICTORIA QUIROSA GARCÍA:**

1. ***“No queda claro cómo se lleva a cabo el proceso de elección de los miembros que integrarán la COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DE CEP-UJA (CAPÍTULO IV). Como bien recoge el Artículo 10 estará compuesta por el/la Director/a del Centro de Estudios de Postgrado, que actuará como Presidente/a, un/a coordinador/a representante por cada una de las grandes ramas del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias De La Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura) del CEP-UJA, un representante del sector estudiantes, un representante del PAS, un miembro de la Unidad de Calidad de la Universidad, y dos representantes egresados (con voz, pero sin voto). Pero ¿cómo se elige al coordinador/a que representa a cada una de las grandes ramas? Sería recomendable que todos estos aspectos se integrasen en el articulado del Reglamento”.***

Os escribimos para informar sobre la alegación o propuesta realizada por la profesora Victoria Quirosa.

Una vez analizada la propuesta y consultada a Secretaria General, hemos decidido incluir el “Artículo 14. Elección”, donde se especifica los criterios para la elección de los miembros de la comisión de garantía de calidad del CEP, así como el periodo de vigencia de dicha comisión.

**ALEGACIONES DE LA COORDINADORA ANTONIA GARCIA LUQUE:**

1. ***“Nos parece conveniente que se recogiera en el artículo 15, o donde proceda, de alguna manera cómo y quién sustituye al coordinador/a del Máster cuando éste se encuentra de baja laboral. Esta cuestión ha surgido al hilo de lo que aconteció en nuestro Máster hace dos cursos cuando la coordinadora entonces, Manuela Ledesma, se dio de baja durante meses y asumí, por un ejercicio de responsabilidad, sus funciones, las cuales no me fueron reconocidas de forma académica, y entendemos que este trabajo debe ser reconocido, al menos curricularmente. Es por ello, que sería conveniente que en el reglamento se recogiera de algún modo esta cuestión”.***

Hemos analizado su alegación al reglamento del CEP que hemos modificado y consideramos que independientemente de lo sucedido en años anteriores e independientemente de como se actuó. Lo que plantea en su alegación está recogido en el reglamento actual. Ya que, al igual que el nombramiento del coordinador del máster corresponde al rector *“a propuesta de la Dirección del Centro de adscripción del máster”* (art. 18.2 del Reglamento), cuando se da el caso de una baja por enfermedad o por cualquier circunstancia, la decisión de sustitución o de poner a otro coordinador recae igualmente sobre el rector *“a propuesta de la Dirección del Centro de adscripción del máster”*. Por lo tanto, damos por resuelta dicha alegación, en base a que está contemplado dentro del reglamento del CEP.

## **ALEGACIONES DEL COORDINADOR JUAN PERAGÓN SÁNCHEZ:**

### **1. “Mantener las Comisión de Garantía de Calidad de cada máster”**

#### **Capítulo IV. Comisión de Garantía de Calidad del CEP-UJA.**

**En opinión de nuestro máster (Coordinación, Comisión de Coordinación Académica y Comisión de Garantía de Calidad), la creación de esta comisión no tiene obligatoriamente que implicar que desaparezcan las comisiones de cada máster. Esta comisión debe marcar los principios generales de actuación y el resto de comisiones aplicarlo al ámbito de cada máster.**

**La función de cada comisión es fundamental para el mantenimiento del control de calidad de cada máster, en la elaboración de informes y en el asesoramiento al Coordinador y Comisión de Coordinación Académica.**

**Es la única comisión en la que tienen representación los estudiantes de cada máster.**

**En otros centros p.e. Facultad de Ciencias Experimentales, se mantienen las dos comisiones, la general y la específica para cada titulación.**

**Es muy difícil que una única comisión pueda desempeñar estas funciones para todos los másteres adscritos. Además, está el tema de la cantidad de trabajo y el personal. ¿Con qué personal se la va a dotar para poder atender a realizar o revisar todos los informes? ¿Qué pasaría con los acuerdos que se han tomado en comisiones anteriores, planes de mejora, actas, etc?**

**Por todo ello, se propone que, aunque se cree la Comisión de Garantía de Calidad del CEP-UJA, se sigan manteniendo las comisiones de garantía de calidad de cada título**

Estimado coordinador y comisión académica del máster, entendemos perfectamente que es muy importante la comisión de calidad de cada uno de los másteres que están adscritos al CEP y con este reglamento que estamos aprobando no estamos eliminando las competencias y tareas que han realizado hasta ahora las comisiones de calidad de los másteres lo que hacemos es crear una comisión de calidad única que centralice todas las acciones de cada uno de los másteres y a su vez que las comisiones de académicas de los másteres asuman las funciones que desempeñaban la comisión de calidad hasta la actualidad. Pero para poder tener un SGC del CEP no podemos tener muchas comisiones de calidad solo podemos tener una.

### **2. “Artículo 11. Apartado k. TFM es una asignatura más. ¿Por qué específicamente incluir esto aquí sólo para TFM? Entendemos que habría que hacer algo parecido para todas las asignaturas”**

Este artículo que nos propone modificar estaba ya en el antiguo reglamento y creemos que no hay necesidad de modificarlo.

### **3. ¿Cómo se elige al “coordinador representante de cada una de las áreas de conocimiento?”**

Una vez analizada la propuesta y consultada a Secretaría General, hemos decidido incluir el “Artículo 14. Elección”, donde se especifica los criterios para la elección de los miembros de la comisión de garantía de calidad del CEP, así como el periodo de vigencia de dicha comisión.

### **4. Artículo 1. ¿Los títulos de postgrado propios, de quien pasan a depender? Actualmente dependen de posgrado. ¿Se va a crear otro centro para ello? Los másteres propios y otros títulos propios deberían también estar sometidos a un sistema de garantía de calidad equivalente al de los másteres oficiales. ¿Cómo se va a hacer si dejan de depender del CEP?**

El principal motivo por el cual hemos realizado la modificación del reglamento del CEP es debido a la separación de estas dos formaciones, propias y oficiales. En base a esto se ha creado un centro nuevo,

el cual está en proceso de aprobación de su propio reglamento y de su normativa de funcionamiento. Por lo tanto, cada Centro, el de Postgrado y el de Formación Permanente, funcionarán de forma independiente y cada uno tendrá su reglamento interno y su normativa propia, dependiendo orgánica y funcionalmente del Vicerrectorado con competencias en enseñanzas (Vicerrectorado de Coordinación y Calidad de las Enseñanzas).

**5. Se ha eliminado el Artículo 3 (original). Estructura general. Artículo 3. Estructura general 1. CEP-UJA estará integrado por el profesorado que imparta docencia en sus titulaciones, su personal de administración y servicios y el alumnado matriculado en él. 2. CEP-UJA se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Es órgano colegiado el Comité de Dirección. Son órganos unipersonales la Directora o Director del Centro, las Subdirectoras o Subdirectores de Másteres Oficiales, de Enseñanzas Propias y de Calidad de las enseñanzas, y las Directoras y Directores académicos de titulación. Creemos que debiera definirse la Estructura y quién forma parte del Centro.**

Una vez analizada la alegación Nº 5, hemos considerado que se debe de volver a incluir dicho artículo 3 "Estructura general" para evitar confusiones, ya que la idea inicial era evitar redundancia con otro artículo (que se refiere al Comité del CEP), no obstante, se ha evitado redundancias en este último.

#### **6. Artículo 4. Estructura general.**

**2. La Presidencia del Comité de Dirección del CEP-UJA Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén la ejercerá la Vicerrectora o Vicerrector con competencias en postgrado. Antes ponía "la Directora o el Director del CEP-UJA".**

**3. La Secretaría del Comité de Dirección de CEP-UJA será ejercida por la Directora o Director del CEP-UJA. Antes ponía: la Directora o Director de Secretariado con competencias en Másteres Oficiales de la Universidad de Jaén.**

**Se entiende que el Vicerrector o Vicerrectora es miembro del comité de Dirección, aunque no se refleja en el punto anterior (punto 1, seguramente debería modificarse). Anteriormente no recaía en él esta presidencia. Es un cambio muy sustancial en la dinámica de funcionamiento (el director del CEP pasa a ser solamente secretario).**

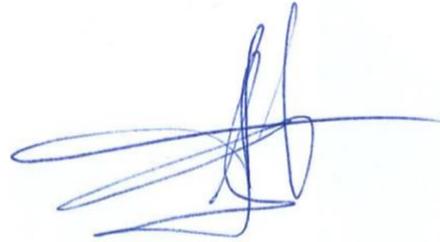
**No se entiende bien cómo el Director del CEP-UJA no es el Presidente de esta Comisión y cómo se hace compatible este artículo con el artículo 6 y artículo 13 y con la existencia, además de un Director de Secretariado con Competencias en Másteres Universitarios Oficiales.**

Estimado compañero, le informamos que el CEP-UJA depende orgánica y funcionalmente del Vicerrectorado con competencias en materia de enseñanzas de postgrado en la Universidad de Jaén, recibiendo las instrucciones académicas directamente desde las comisiones con competencias en enseñanzas de postgrado de la Universidad de Jaén. En este sentido, para evitar la sobrecarga del vicerrector o vicerrectora para dirigir el Centro de Estudios de Postgrado, se ha optado por nombrar al director de secretariado de Enseñanzas de Máster Oficial como Director del CEP permaneciendo así la presidencia del Comité de Dirección del CEP en la misma persona que es el vicerrector o vicerrectora (que también desempeñaba anteriormente la dirección del CEP). Por lo tanto, los cambios no son sustanciales en esta modificación del reglamento porque son meramente cambios de nomenclatura de cargos. De otra parte, esta función va alineada con la Escuela de Doctorado y el nuevo Centro de Formación Permanente y Formación Complementaria ya que el vicerrector o vicerrectora asume la presidencia de los comités correspondientes.

En cuanto a la estructura general (Artículo 4), el vicerrector o vicerrectora con competencias en enseñanzas de postgrado no está adscrito al CEP, sino el CEP pertenece al órgano que dirige el vicerrector o vicerrectora (vicerrectorado con competencias en enseñanzas de postgrado).

No existiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:00 h del 29 de mayo de 2020, el Director levanta la sesión, de la cual como Secretario extiende este Acta.

Jaén, 29 de mayo de 2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Hikmate Abriouel Hayani  
Director del Comité CEP-UJA

Antonio Martínez Amat  
Secretario del Comité CEP-UJA